

de la Patria, años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guillianí,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4384, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato intervenido entre el Ayuntamiento de San José de Ocoa y el señor Eleuterio Polanco, sobre la concesión por 20 años de un servicio telefónico urbano.— G.O. Nº 7954 del 5 de Marzo de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4384.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1954,

entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa y el señor Antonio Eleuterio Polanco, por el cual el primero otorga al segundo, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1954, entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa representado por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero R., y el señor Antonio Eleuterio Polanco, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero Read, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula personal de identidad N° 5053, serie 13, sello renovado N° 27056, actuando de acuerdo con Resolución Municipal, de fecha 20 de Abril 1954, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Antonio Eleuterio Polanco**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Técnico Telefónico, portador de la cédula personal de identidad N° 1593 serie 23, con sello renovado N° 979, domiciliado y residente en San Juan de la Maguana, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato;

Art. 1.—El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de San José de Ocoa, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, ope-

ración y mantenimiento de la Empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la población de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruídas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona, mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.—El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa.

Art. 5.—El concesionario se obliga a instalar y mantener la planta y redes telefónicas en la población de San José de Ocoa, sus barrios y demás sitios urbanizados, conforme a este contrato.

Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, para comenzar los trabajos de instalación de la planta, redes, etc., de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no se comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin ningún efecto la con-

cesión otorgada al señor Antonio Eleuterio Polanco, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.—La planta, los postes, la red y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad.— Los postes serán de hierro, de concreto armado o de madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario.— El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario.— Las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la población.

Art. 7.—El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares, dentro de la población de San José de Ocoa, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Arroyo de Sabana Grande; Por el Sur, Cañada del Horno; Por el Este, Río Ocoa; y por el Oeste, Loma de La Vigía, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la Empresa.— El sistema telefónico consistirá en una Planta Telefónica-Magneto, Batería Local.— La tarifa que regirá será la siguiente:

Teléfono de pared	Magneto	Precio por mes	Magneto	precio por mes
tipo corriente	Oficina	RD\$4.75	Residen.	RD\$3.75
Teléfono de pared	Oficina			
tipo monófono	Oficina	RD\$5.25	Residen.	RD\$4.25
Teléfono de Escrit.	Oficina	RD\$5.00	Residen.	RD\$4.00

Servicio Telefónico Automático:

Teléfono de pared	Automático	Automático		
tipo corriente	Oficina	RD\$8.00	Residencia	RD\$5.00

Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la

población de San José de Ocoa, RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Art. 8.—El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cada mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Art. 9.—Los precios establecidos en el artículo 7 de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución: en el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la empresa.

Párrafo 1.—Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.—Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez, la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1 de la Ley N° 3285, de fecha 29 de Abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial N° 7423, del 10 de Mayo de ese mismo año.

Art. 10.—El Concesionario se compromete a instalar y a mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Art. 11.—El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad

industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo:—El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.—La duración de este contrato será por el término de 20 años (VEINTE AÑOS), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.—Al vencimiento de VEINTE AÑOS, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de Arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que le hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.—Para las diferencias o controversias que surgen entre las partes, ellas elegirán por domicilio la población de San José de Ocoa, el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.—El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio concedido.

Párrafo:—No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.— El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.— El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.—El presente contrato será sometido a los trámites legales, antes de entrar en vigor.

El presente contrato ha sido hecho en dos originales del mismo tenor, uno para cada contratante, en la población de San José de Ocoa, a los veinte días del mes de Abril del año Mil Novecientos cincuenta y cuatro. (Firmados) Manuel E. Guerrero R., Síndico Municipal.— Antonio Eleuterio Polanco, Concesionario.— Céd. N° 1593 S-23.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdos. Francisco Prats-Ramírez,
Presidente,

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4385 que jubila con pensión del Estado al señor César L. Matos Báez.— G. O. N° 7948 del 22 de Febrero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4385.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro mensuales, al señor César Leonardo Matos Báez,

entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa y el señor Antonio Eleuterio Polanco, por el cual el primero otorga al segundo, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1954, entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa representado por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero R., y el señor Antonio Eleuterio Polanco, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero Read, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula personal de identidad N° 5053, serie 13, sello renovado N° 27056, actuando de acuerdo con Resolución Municipal, de fecha 20 de Abril 1954, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Antonio Eleuterio Polanco**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Técnico Telefónico, portador de la cédula personal de identidad N° 1593 serie 23, con sello renovado N° 979, domiciliado y residente en San Juan de la Maguana, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato;

Art. 1.—El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de San José de Ocoa, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, ope-

ración y mantenimiento de la Empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la población de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona, mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.—El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa.

Art. 5.—El concesionario se obliga a instalar y mantener la planta y redes telefónicas en la población de San José de Ocoa, sus barrios y demás sitios urbanizados, conforme a este contrato.

Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, para comenzar los trabajos de instalación de la planta, redes, etc., de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no se comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin ningún efecto la con-

cesión otorgada al señor Antonio Eleuterio Polanco, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.—La planta, los postes, la red y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad.— Los postes serán de hierro, de concreto armado o de madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario.— El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario.— Las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la población.

Art. 7.—El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares, dentro de la población de San José de Ocoa, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Arroyo de Sabana Grande; Por el Sur, Cañada del Horno; Por el Este, Río Ocoa; y por el Oeste, Loma de La Vigía, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la Empresa.— El sistema telefónico consistirá en una Planta Telefónica-Magneto, Batería Local.— La tarifa que regirá será la siguiente:

Teléfono de pared	Magneto	Precio por mes	Magneto	precio por mes
tipo corriente	Oficina	RD\$4.75	Residen.	RD\$3.75
Teléfono de pared	Oficina			
tipo monófono	Oficina	RD\$5.25	Residen.	RD\$4.25
Teléfono de Escrit.	Oficina	RD\$5.00	Residen.	RD\$4.00

Servicio Telefónico Automático:

Teléfono de pared	Automático	Automático		
tipo corriente	Oficina	RD\$8.00	Residencia	RD\$5.00

Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la

población de San José de Ocoa, RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Art. 8.—El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cada mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Art. 9.—Los precios establecidos en el artículo 7 de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución: en el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la empresa.

Párrafo 1.—Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.—Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez, la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1 de la Ley N° 3285, de fecha 29 de Abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial N° 7423, del 10 de Mayo de ese mismo año.

Art. 10.—El Concesionario se compromete a instalar y a mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Art. 11.—El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad

industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo:—El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.—La duración de este contrato será por el término de 20 años (VEINTE AÑOS), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.—Al vencimiento de VEINTE AÑOS, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de Arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que le hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.—Para las diferencias o controversias que surgen entre las partes, ellas elegirán por domicilio la población de San José de Ocoa, el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.—El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio concedido.

Párrafo:—No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.— El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.— El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.—El presente contrato será sometido a los trámites legales, antes de entrar en vigor.

El presente contrato ha sido hecho en dos originales del mismo tenor, uno para cada contratante, en la población de San José de Ocoa, a los veinte días del mes de Abril del año Mil Novecientos cincuenta y cuatro. (Firmados) Manuel E. Guerrero R., Síndico Municipal.— Antonio Eleuterio Polanco, Concesionario.— Céd. N° 1593 S-23.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdos. Francisco Prats-Ramírez,
Presidente,

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4385 que jubila con pensión del Estado al señor César L. Matos Báez.— G. O. N° 7948 del 22 de Febrero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4385.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro mensuales, al señor César Leonardo Matos Báez,

entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa y el señor Antonio Eleuterio Polanco, por el cual el primero otorga al segundo, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 20 de abril de 1954, entre el Ayuntamiento del Municipio de San José de Ocoa representado por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero R., y el señor Antonio Eleuterio Polanco, una concesión por 20 años para la instalación y operación de un servicio telefónico urbano en la ciudad de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y en los demás sitios urbanizados del Municipio, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, representado en este acto por el Síndico Municipal, señor Manuel E. Guerrero Read, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula personal de identidad N° 5053, serie 13, sello renovado N° 27056, actuando de acuerdo con Resolución Municipal, de fecha 20 de Abril 1954, y quien en lo que sigue de este contrato se denominará el Ayuntamiento, de una parte; y de la otra parte, el señor **Antonio Eleuterio Polanco**, dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Técnico Telefónico, portador de la cédula personal de identidad N° 1593 serie 23, con sello renovado N° 979, domiciliado y residente en San Juan de la Maguana, quien en lo adelante se denominará el Concesionario, se ha realizado el siguiente contrato;

Art. 1.—El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de San José de Ocoa, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, ope-

ración y mantenimiento de la Empresa telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la población de San José de Ocoa, sus barrios y ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este contrato y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existan sobre la materia.

Art. 2.—Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Art. 3.—El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona, mientras dure este contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del Concesionario.

Art. 4.—El Ayuntamiento encaminará las gestiones de lugar ante el Superior Gobierno, en el sentido de que los materiales que el Concesionario importe del exterior, para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la empresa telefónica, sean exonerados de todo impuesto de importación, en el entendido de que una relación de esos materiales y del uso a que van a destinarse, será previamente sometido a la consideración de la Dirección General de Comunicaciones, para determinar en cada caso, si los materiales y la cantidad solicitada corresponden a las necesidades de la empresa.

Art. 5.—El concesionario se obliga a instalar y mantener la planta y redes telefónicas en la población de San José de Ocoa, sus barrios y demás sitios urbanizados, conforme a este contrato.

Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente contrato, para comenzar los trabajos de instalación de la planta, redes, etc., de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable, que si los trabajos no se comenzaren y terminaren en el término señalado, queda nula y sin ningún efecto la con-

cesión otorgada al señor Antonio Eleuterio Polanco, por la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Art. 6.—La planta, los postes, la red y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad.— Los postes serán de hierro, de concreto armado o de madera, especialmente de pino labrado a cuatro caras, a opción del Concesionario.— El servicio suministrado por el Concesionario, será regular y efectivo, salvo en caso de incendios, inundaciones, huelgas u otras causas no imputables al Concesionario.— Las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigirle al Concesionario el cambio de cualquier poste, alambre, etc., que afecte el ornato de la población.

Art. 7.—El Concesionario deberá suministrar el servicio telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares, dentro de la población de San José de Ocoa, sus barrios y sitios urbanizados dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, Arroyo de Sabana Grande; Por el Sur, Cañada del Horno; Por el Este, Río Ocoa; y por el Oeste, Loma de La Vigía, en los precios indicados en la tarifa del servicio local telefónico de la Empresa.— El sistema telefónico consistirá en una Planta Telefónica-Magneto, Batería Local.— La tarifa que regirá será la siguiente:

Teléfono de pared	Magneto	Precio por mes	Magneto	precio por mes
tipo corriente	Oficina	RD\$4.75	Residen.	RD\$3.75
Teléfono de pared	Oficina			
tipo monófono	Oficina	RD\$5.25	Residen.	RD\$4.25
Teléfono de Escrit.	Oficina	RD\$5.00	Residen.	RD\$4.00

Servicio Telefónico Automático:

Teléfono de pared	Automático	Automático		
tipo corriente	Oficina	RD\$8.00	Residencia	RD\$5.00

Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la

población de San José de Ocoa, RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Art. 8.—El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pasado el día 15 de cada mes, haya dejado de pagar en la Oficina del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarlo de nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Art. 9.—Los precios establecidos en el artículo 7 de este contrato podrán revisarse, bien sea para fines de aumento o disminución: en el primer caso, siempre que ocurran algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno; y en el segundo caso, siempre que se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad, así como las utilidades devengadas por el Concesionario en relación con el porcentaje de ganancia de la empresa.

Párrafo 1.—Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho a pedir tal revisión de precios; pero, una vez revisados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión, sin que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.—Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez, la aprobación de la Comisión de Fomento, conforme al artículo 1 de la Ley N° 3285, de fecha 29 de Abril de 1952, publicada en la Gaceta Oficial N° 7423, del 10 de Mayo de ese mismo año.

Art. 10.—El Concesionario se compromete a instalar y a mantener en servicio dos teléfonos de escritorio en las oficinas municipales que indique el Ayuntamiento, sin cargo alguno ni renta mensual.

Art. 11.—El Concesionario podrá traspasar este contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad

industrial, pero este traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno Extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo:—El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Art. 12.—La duración de este contrato será por el término de 20 años (VEINTE AÑOS), contando dicho plazo a partir de la fecha de su firma.

Art. 13.—Al vencimiento de VEINTE AÑOS, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta, así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de Arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que le hayan servido para llegar a ella.

Art. 14.—Para las diferencias o controversias que surgen entre las partes, ellas elegirán por domicilio la población de San José de Ocoa, el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Art. 15.—El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales que tengan relación con el servicio concedido.

Párrafo:—No obstante todo lo estipulado en este contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego y la Dirección General de Comunicaciones, así como por el Ayuntamiento.

Art. 16.— El Concesionario se obliga a obtener de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., el uso de las líneas de dicha Compañía, para ofrecer a sus clientes y relacionados servicio telefónico interurbano, requisito sin el cual quedaría sin efecto el presente contrato.

Art. 17.— El Ayuntamiento se hará asesorar por un técnico entendido en la materia para examinar el equipo telefónico, antes y después de su instalación para determinar si el mismo corresponde a las condiciones de modernidad y buen funcionamiento, que garanticen la prestación de un servicio cómodo y eficiente.

Art. 18.—El presente contrato será sometido a los trámites legales, antes de entrar en vigor.

El presente contrato ha sido hecho en dos originales del mismo tenor, uno para cada contratante, en la población de San José de Ocoa, a los veinte días del mes de Abril del año Mil Novecientos cincuenta y cuatro. (Firmados) Manuel E. Guerrero R., Síndico Municipal.— Antonio Eleuterio Polanco, Concesionario.— Céd. N° 1593 S-23.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

(Fdos. Francisco Prats-Ramírez,
Presidente,

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4385 que jubila con pensión del Estado al señor César L. Matos Báez.— G. O. N° 7948 del 22 de Febrero de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4385.

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro mensuales, al señor César Leonardo Matos Báez,